

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 12

Fecha Estado: 07/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220087100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL TORO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300120230051500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JUAN ESTEBAN ARIAS GARCIA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300220180039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	CARMEN MARIA DORIA GALEANO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G.	06/02/2024		

del P., y en tal  
sentido se aprueba;

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210015600	Ejecutivo Singular	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S	YULI TATIANA RAMIREZ CASTAÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S.en contra de JOHN ESTEBAN MONTOYA, YULI TATIANA RAMÍREZ CASTAÑO Y DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ CASTAÑO.	06/02/2024		
05001400300320220075700	Ejecutivo Singular	LIDA TERESITA HERRERA SALAZAR	JHON JAIRO ARBELAEZ ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300320220075700	Ejecutivo Singular	LIDA TERESITA HERRERA SALAZAR	JHON JAIRO ARBELAEZ ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a al demandado JHON JAIRO ARBELAEZ ARBELAEZ, solicitado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto de 22 de septiembre de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40- 03-028-2023-01022-00.	06/02/2024		
05001400300420200035100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO CHAVES RIVAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de BERNARDO CHAVES RIVAS. SEGUNDO: Dentro del proceso no se perfeccionaron medidas cautelares. TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220005600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	YULIETH CRISTINA USUGA MANGO	Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo procedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta almoneda: - Bien inmueble identificado con M.I No. 01N-5385443 en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$98.848.575,43)	06/02/2024		
05001400300620210039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	CRISVAL INDUSTRIAS SAS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300620210056800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALEXANDER BETANCUR VELASQUEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 28), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720080113900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.	ADALID LOAIZA DE CASTAÑEDA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 07), advierte el Despacho que, el capital sobre el cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución. (fl.33) Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	06/02/2024		
05001400300720140058000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	JESUS MARIA ARROYAVE ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300720160050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300720190008800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA CECILIA ZAPATA CUERVO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190014800	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	MARTIN ALONSO VELEZ SALAZAR	Auto corre traslado De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos.	06/02/2024		
05001400300820200001800	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	FALLON GOMEZ ROLDAN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 27), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		
05001400300820200067500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNEY ALBERTO GARCIA CIFUENTES	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400300820220034800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	DIGNA CHAMORRO LAGAREJO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LENCY YADIRA RIOS GIL	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301020220051900	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA SAS	MARLON ALEXANDER ARAQUE SANTANA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 22).	06/02/2024		
05001400301120180099700	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME AUGUSTO AGUDELO OSSA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JAIME AUGUSTO AGUDELO OSSA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: 2.0 El embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa HXP 430 registrado en el Secretaria de Movilidad de Envigado (FL.02) 2.1 Se REQUIERE al auxiliar de la Justicia para que haga entrega del vehículo automotor al demandado y rinda infame definitivo de su gestión. (PDF 04) Oficiese en la forma indicada.	06/02/2024		
05001400301120230002800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CONRADO ENRIQUE OLIVEROS CALDERA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho que en la misma se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte ejecutante a fin de que allegue en escrito separado, una relación de los abonos realizados por la parte ejecutada, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230078900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDRES ANTONIO VARGAS GARZON	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto aprueba liquidación La suscrita secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín procede a efectuar la actualización de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad con lo ordenado en auto que antecede: LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCEPTO FOLIO VALOR Costas aprobadas 71 \$536.700 Cert. Libertad y tradición 90 \$9.100 Cert. Libertad y tradición PDF 18 \$9.700 TOTAL \$ 555.500 JORGE VELEZ RIVERA Secretario JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACIÓN.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto ordena entrega de título Se REMITE el proceso a la OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de octubre de 2023. (pdf 06) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020. El p	06/02/2024		
05001400301320100013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RICHARD ROBERT RODRIGUEZ ALAPE	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301320110071100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ.PLATA LTDA.	SANDRA MILENA TORRES SUAREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 04	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100081500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LADY PONTY ACCESORIES LTDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301420230034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	LUZDOLORES LUJAN POSADA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301520100132200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LILIA RAMIREZ RIVERA	Auto requiere Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió por correo electrónico, de la cual no se observa a quien está dirigida, tampoco el asunto, es decir no es claro si la comunicación se envió al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Con ocasión a lo anterior se requiere a la abogada ALEJANDRA MONCADA con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP. De otro lado, se REQUIERE al memorialista previa entrega de dineros para que se sirva indicar en calidad de que parte procesal actúa, y sea reconocida personería de ser así procedente	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220064500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	JORGE ALBERTO MONTOYA TORRES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 232).	06/02/2024		
05001400301520220088000	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES JURIDICAS DE COLOMBIA LTDA	J MARIO GUZMAN ZARATE	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf24), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. De otro lado, Se acepta la renuncia presentada por la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.630.541 y T. P. N° 298.343, respecto al poder conferido por la parte demandante.	06/02/2024		
05001400301520230018600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520230079300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	LUIS RICARDO MURILLO LOPEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301620220094700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BERNALEJAS P.H	LUIS ANTONIO MESA OBANDO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, el capital sobre la fecha desde la cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución. (pdf18) Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado YORDANY CANO HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022094267, al servicio de VINCULAMOS SAS NIT 890934054.	06/02/2024		
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la respuesta allegada por el CAJERO PAGADOR MISION EMPRESARIAL S.A.S, en la cual indica que se presenta inconsistencias con el BANCO AGRARIO al momento de hacer las consignaciones, con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso, además, una vez solucionadas las inconsistencias, que mediante Oficio se comunique a MISION EMPRESARIAL S.A.S, el número de cuenta depósitos judiciales para que proceda de conformidad.	06/02/2024		
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Oficio No.1271 de fecha 23 de noviembre de 2023 expedido por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, mediante el cual informan haber NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05 001 40 03 008 2016 01043 00, lo anterior toda vez que el proceso finalizó por pago el día 25 de enero de 2018.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220044500	Ejecutivo Mixto	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ELENA PELAEZ	Auto requiere En atención al memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de títulos, NO SE ACCEDE a esta, toda vez que, según el nuevo alineamiento de pago de depósitos judiciales, este pago ordenado por el despacho deberá ser con ABONO A CUENTA cuando el demandante sea persona jurídica, por lo anterior al este ostentar esta calidad se REQUIERE para que anexe junto con la solicitud el certificado de cuenta bancaria, una vez cumplido el requerimiento se procederá a resolver lo solicitado	06/02/2024		
05001400301720220125800	Ejecutivo Singular	BANCASA	LEONIDAS DE JESUS CARDONA RUEDA	Auto requiere Previo a impartir trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en se imputa un abono extra procesales en el mes de Diciembre de 2018 por un valor de \$134.334 sin ser informados o reportados al Despacho, por lo anterior se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que, informe sobre la existencia de abonos extra procesales, sin lugar a equívocos, indicando fecha en qué se hizo cada abono y su monto, además si fueron recibidos directamente por la parte demandante, o su apoderado (a). Una vez cumplido el anterior requerimiento, el Despacho procederá a verificar la liquidación del crédito, si se encuentra actualizada, conforme a derecho y el trámite procesal surtido dentro del proceso la APROBACIÓN, en caso contrario la ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN	06/02/2024		
05001400301720230089600	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORP BANCA COLOMBIA SA	CAMILO ALBERTO HERRERA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220133000	Ejecutivo Singular	SEMPLE SAS	DEVIP S.A.S.	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf31), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		
05001400301820230030500	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA -FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ ZULUAGA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400301920220072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE IVAN ALVAREZ GAVIRIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf23), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920220121400	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	DIANA ROCIO MENDOZA TORRES	<p>Auto requiere</p> <p>Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 22 junio de 2022 (\$1.100.000)</li> <li>- 10 octubre de 2022 (\$3.000.000)</li> <li>- 10 octubre de 2022 (\$500.000)</li> </ul> <p>Para los fines pertinentes.</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, el capital del mes de noviembre de 2022 no se realiza sobre el valor que en el memorial se expresa. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	06/02/2024		
05001400301920220122200	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	JESUS DAVID GOMEZ PINERES	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 32), advierte el Despacho que, el capital sobre el cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución. (pdf 07).</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso</p>	06/02/2024		
05001400301920230003000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ PÉREZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 22).</p>	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920230003000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ PÉREZ	Auto requiere Previo a impartir trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que en la liquidación del Pagare No. 31006323433 se imputa un abono extra procesales en el mes de 29 de diciembre de 2022 por un valor de \$80.433 sin ser informados o reportados al Despacho, por lo anterior se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que, informe sobre la existencia de abonos extra procesales, sin lugar a equívocos, indicando fecha en qué se hizo cada abono y su monto, además si fueron recibidos directamente por la parte demandante, o su apoderado (a). Una vez cumplido el anterior requerimiento, el Despacho procederá a verificar la liquidación del crédito, si se encuentra actualizada, conforme a derecho y el trámite procesal surtido dentro del proceso la APROBACIÓN, en caso contrario la ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN.	06/02/2024		
05001400301920230098700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CAMILA GARCIA ISAZA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
050014003020220106900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR IVAN RESTREPO LOPERA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230066500	Ejecutivo Singular	DANIELA TOVAR PERALTA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/02/2024		
05001400302120180089200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO P.H. (ETAPAS 1 A 4)	YUDY ZULIMA PEREZ TORO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO P.H en contra de JUAN FERNANDO OROZCO PATIÑO Y YUDY ZULIMA PEREZ TORO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR a disposición del proceso las siguientes medidas cautelares:	06/02/2024		
05001400302320160029700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LINA MARCELA NARANJO LOPEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302320180024100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SERVINCO S.A	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302320210098500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA TOBON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 27)	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MARY PATIÑO GIRALDO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302420150071500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN DAVID RAMIREZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302420230061300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	DAIRO LUIS AVILA MESTRA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302420230124100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	PAULA ANDREA AREIZA MARIN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140104600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIRYAM DE JESUS PARRA BUSTAMANTE	Auto ordena entrega de titulo Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/02/2024		
05001400302620130020200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN DIEGO RESTREPO VILLEGAS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302620170105800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	H&H COMPRESORES SAS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	06/02/2024		
05001400302620190031500	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	NELCY DEL SOCORRO PINILLA PESTAÑA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por LINA MARIA OCHOA FIGUEROA en contra de BRAYAN ALBERTO PEREZ PINILLA Y NELCY DEL SOCORRO PINILLA PESTENA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR a disposición del proceso las siguientes medidas cautelares:	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA	Auto ordena entrega de título Se REMITE el proceso a la OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de abril de 202. (pdf 35) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. La Oficina de Ejecución procederá conforme a lo dispuesto en la Circular No. PCSJA20- Consejo Superior de la Judicatura el 29 de abril de 2020. El pago	06/02/2024		
05001400302620220024600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS CARLOS LLORENTE MARTINEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, que devenga el demandado LUIS CARLOS LLORENTE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71252354, al servicio de Inversiones ARIBAM ZOMAC S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620230072800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NATALIA ANDREA AREIZA	Auto aprueba liquidación En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/02/2024		
05001400302720190052500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MAGNOLIA AMPARO VELEZ VILLADA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/02/2024		
05001430300320210017101	Ejecutivo Conexo	URBANIZACION RAYO DE SOL P.H.	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se requiere la secuestre para que rinda informe de las labores realizadas sobre el bien inmueble a su cargo, y los dineros obtenidos por la administración del mismo. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Ofíciense en tal sentido	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)